

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00409-00

Revisadas las actuaciones surtidas, el Despacho advierte que se encuentra vencido el RNPE respecto de los parientes por línea paterna de la menor inmersa en el asunto promovido por DANIELA ALEJANDRA ROJAS KLAROS, por lo que se procederá a la designación de curador ad-litem para que los represente en el asunto. Siendo así las cosas y por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem de los parientes por línea paterna de la menor inmersa en el asunto promovido por DANIELA ALEJANDRA ROJAS KLAROS, y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado HECTOR YEISON ARANA PINILLA cedula al 94476349 con tarjeta profesional No.340398, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico registrado en URNA/SIRNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación<sup>1</sup>, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **049** Hoy **25 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria

<sup>1</sup> Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.